

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La suscrita **Ma. de Jesús Aguirre Maldonado**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 55 fracción II y 179 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **Reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mucho tiempo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 83, determinó que el Presidente de la República entraría a ejercer su cargo el 1 de diciembre y duraría en el 6 años.

Acorde con lo anterior el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo que refiere los días de descanso obligatorio, estableció en su fracción VII, que el día 1 de diciembre de cada 6 años, por la trasmisión del poder al ejecutivo federal, se releva a los trabajadores de prestar servicio, es decir, es obligatorio para los empleados disfrutar ese día.

Sin embargo, el actual artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el 1 de octubre, será el día en que el Presidente tome posesión de su cargo para comenzar su gestión de 6 años.

Al cambiarse el día, por decreto de 10 de febrero del 2014 en que el Presidente tome posesión debió de modificarse el artículo 74 de la ley, para que guarde armonía con el precepto constitucional indicado, por lo que considero que es urgente modificar el referido artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y que su fracción VII exprese:

Artículo 74. Son días hábiles de descanso obligatorio:

...
...
...

VII. El 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo se **reformo el artículo 74 de la**

Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. El 1o. de enero;</p> <p>II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;</p> <p>III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;</p> <p>IV. El 1o. de mayo;</p> <p>V. El 16 de septiembre;</p> <p>VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. El 25 de diciembre, y</p> <p>IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. El 1o. de enero;</p> <p>II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;</p> <p>III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;</p> <p>IV. El 1o. de mayo;</p> <p>V. El 16 de septiembre;</p> <p>VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>VIII. El 25 de diciembre, y</p> <p>IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>

Por lo expuesto, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como a continuación se establece:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de mayo de 2024

ATENTAMENTE



DIP. MA. DE JESÚS AGUIRRE MALDONADO
DIPUTADA FEDERAL